

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

735 Juicio ordinario 158/2018.

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30015 41 1 2018 0000375

ORD Procedimiento Ordinario 158/2018

Procedimiento Origen: Jvb Juicio Verbal 158/2018

Sobre Otras Materias

Demandante: Liberty Seguros SA

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Demandado: Erika Yaneth Iristizabal Gómez

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Don Antonio Ramos Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario n.º 158/2018 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Liberty Seguros SA, representada por el Procurador D Juan Navarro López, con la asistencia letrada de D Antonio Ignacio Pascual Puche, y de otra como demandados D Johnny Alejandro Gil Cardona y D.ª Erika Yaneth Iristizabal Gómez, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de repetición.

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Navarro López, en nombre y representación de Liberty Seguros SA contra D. Johnny Alejandro Gil Cardona y D.ª Erika Yaneth Iristizabal Gómez y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que abonen, conjunta y solidariamente a la mercantil demandante la cantidad de 3.114,43 euros, más los intereses del artículo 1.108 del CC desde el 23 de marzo de 2.018. Con imposición de costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que deberá ser presentado por escrito presentado ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Sucursal de Banesto, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Johnny Alejandro Gil Cardona, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 24 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.